



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**
Carrera 10 No. 14-30 Piso 9

JURISDICCIÓN: CIVIL

EJECUTIVO

DEMANDANTE (S)

**CENTRO COMERCIAL ESQUINA
COMERCIAL 1° DE MAYO P.H.**

Nombre(s)	1 er. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. o Nit.
-----------	----------------	--------------	-----------------

APODERADO

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ

Nombre(s)	1 er. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. o Nit.
-----------	----------------	--------------	-----------------

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

SANDRA MILENA DÍAZ AMÉZQUITA

Nombre(s)	1 er. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. o Nit.
	C.C. No.		

2021-00144

Radicado Proceso

Cd. 1



MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADOS.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, según certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, personería Jurídica para el **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el día 15 de Diciembre de 2011, en la Alcaldía Local de Antonio Nariño de Bogotá, manifiesto a Usted señor juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.375.129** de Bogotá como Apoderada Principal, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 323.415 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, como Apoderado Suplente, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicien y lleven hasta el final el proceso ejecutivo de mínima cuantía del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA** quien es mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **52.222.259**, respecto de la obligación contenida por expensas comunes adeudadas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Centro Comercial y parte demandante y las que se llegaren a causar después de la última cuota certificada que corresponden al inmueble local comercial No. 42 ubicado en la **CALLE 22 SUR No. 30 -09 del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

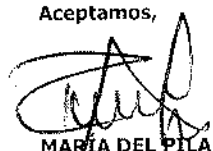
Mis Apoderados quedan investidos con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art. 77 del C.G.P.

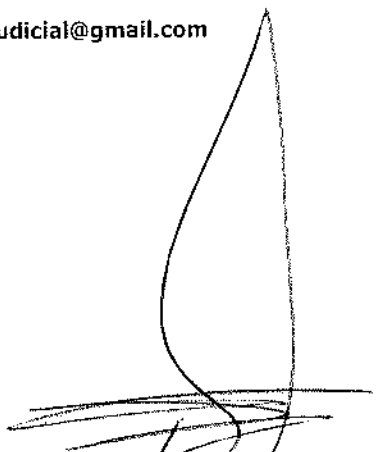
Sírvase señor juez reconocer personería a mis apoderados en los términos estipulados.

Correo electrónico de mis apoderados: acropolisjudicial@gmail.com


E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
C.C. 55.171.901

Aceptamos,


MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
CC. 52.375.129 DE BOGOTÁ
T.P. 323.415 del C. S de la J.
APODERADA PRINCIPAL


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
CC. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL C. S de la J.
APODERADO SUPLENTE

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 190-27, PBX 4660373 Bogotá Colombia



Radicado No. 20186530081751

Fecha: 18/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1570 ESCRITURA del 15 de Diciembre de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de ANTONIO NARIÑO, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 SUR # 30 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1570 del 15 de Diciembre de 2011, corrida ante la Notaría 12 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S113626.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Julio de 2014 se eligió a:

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO con CÉDULA DE CIUDADANIA 55171901, quien actuará como Administrador durante el periodo del 11 de Julio de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186530081751

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 02/02/2021 03:05 PM

Página 1 de 1



.. Tel: , Email:

02/02/2021 03:05 PM

CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º. DE MAYO

ADMINISTRACIÓN

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO**, persona jurídica identificada con NIT. **900.526.199-1**, ubicada en la **calle 22 sur No.30-09** de Bogotá D.C. certifica que el Local 42 de esta copropiedad, cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señora **DIAZ AMEZQUITA SANDRA MILENA**, adeudan hasta el mes de **Febrero** del año **2021**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MC. (5.398.800,00)**

suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota administración Diciembre 2018	31-Diciembre-2018	\$ 113.800,00
Cuota administración Enero de 2019	31-Enero-2019	\$ 186.000,00
Cuota administración Febrero 2019	28-Feb.-2019	\$ 186.000,00
Cuota administración Marzo 2019	31-Marzo-2019	\$ 186.000,00
Cuota administración Abril 2019	30 – Abril -2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Mayo 2019	31 – Mayo-2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Junio 2019	30-Junio-2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Julio 2019	31-Julio-2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Agosto 2019	31-Agosto-2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Septiembre 2019	30-Sept.-2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Octubre 2019	31-Oct.-2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Noviembre 2019	30-nov.-2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Diciembre 2019	31-dic-2019	\$ 198.000,00
Cuota administración Enero 2020	30-enero-2020	\$198.000,00
Cuota administración Febrero 2020	29-Feb.-2020	\$198.000,00
Cuota administración Marzo 2020	31-Marzo-2020	\$198.000,00
Cuota administración Abril 2020	30-Abril-2020	\$198.000,00
Cuota administración Mayo 2020	31-Mayo-2020	\$198.000,00
Cuota administración Junio 2020	30-Junio-2020	\$198.000,00
Cuota administración Julio 2020	31-Julio-2020	\$198.000,00
Cuota administración Agosto 2020	31-Agosto-2020	\$198.000,00
Cuota administración Septiembre 2020	30-Septiembre-2020	\$198.000,00
Cuota administración Octubre 2020	31-Octubre-2020	\$198.000,00
Cuota administración Noviembre 2020	30-Noviembre-2020	\$198.000,00
Cuota administración Diciembre 2020	31-Diciembre-2020	\$198.000,00
Cuota administración Enero 2021	31-Enero-2021	\$198.000,00
Cuota administración Febrero 2021	29-Febrero-2021	\$198.000,00
Total Cuotas de Administracion		\$5.225.800,00

Hoja 2 Local 42

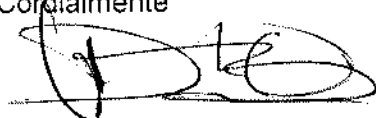
Otros Conceptos	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota extraordinaria Diciembre 2018	31-dic-2018	\$ 137.000,00
Retroactivo año 2019	31-Marzo -2019	\$ 36.000,00
Total Otros conceptos		\$ 173.000.00

Total deuda a fecha CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MC. (5.398.800,00)

El valor anterior más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el momento en que se encuentra en mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

Se expide la presente certificación a los (01) días del mes de **Febrero** de **2021** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente



ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210202763038784104

Nro Matrícula: 50S-40594794

Pagina 1

Impreso el 2 de Febrero de 2021 a las 03:12:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-12-2011 RADICACIÓN: 2011-119010 CON: ESCRITURA DE: 16-12-2011

CODIGO CATASTRAL: **AAA0240CPZ** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1570 de fecha 13-12-2011 en NOTARIA 12 de BOGOTA D.C. LOCAL 42 ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H. con area de CONSTRUIDA 6.57 M2 AREA PRIVADA 5.18 M2 con coeficiente de 1.37% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA DE FIDUCIA MERCANTIL ADQUIRO X CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL ADMINISTRATIVA DE FORERO FORERO ANA PURIFICACION ESCR. 1601 21-07-2010 NOTARIA 12 BOGOTA, ELLA ADQUIRO X ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE GONZALEZ FORERO MARTINIANO ESCR. 1732 04-08-1983 NOTARIA 8 BOGOTA, EL ADQUIRO X COMPRAVENTA DE BECERRA DE FUQUEN MARIA ESPERANZA ESCR. 4210 10-09-1976 NOTARIA 1 BOGOTA, ELLA ADQUIRO X ADJUDICACION SUCESION DE PINEDA VDA DE BECERRA ANA SILVIA , BECERRA UMA/A JORGE SEGUN SUCESION DEL 03-02-1976 JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO BOGOTA, ESTE ADQUIRO X COMPRAVENTA DE CIA DE INVERSIONES BOGOTA, S.A. ESCR. 8007 16-11-1962 NOTARIA 5 BOGOTA, REG. FOL. 113626.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 22 SUR 30 09 LC 42 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CALLE 22 SUR 32 A 43 LOCAL 42 ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 113626

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-2011 Radicación: 2011-119010

Doc: ESCRITURA 1570 del 13-12-2011 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO NIT 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-27919

Doc: ESCRITURA 189 del 29-02-2012 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$46,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO NIT 830.053.812-2

A: DIAZ AMEZQUITA SANDRA MILENA

CC# 52222259 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-2012 Radicación: 2012-121610

Doc: ESCRITURA 1616 del 19-12-2012 NOTARIA DOCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ES 1570 R.P.H.ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H.AREA CONSTRUI DEL LC 32 ART 25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210202763038784104

Nro Matrícula: 50S-40594794

Pagina 2

Impreso el 2 de Febrero de 2021 a las 03:12:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BIENES COMUNES ESENCIALES, PARAGRAF 1.2.3. INSTAL GENERALES DE ENERG ELEC. PROPIED DE LA INFRAESTRUC ELEC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO NIT 830.053.812-2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-6296

Fecha: 11-03-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-34763

FECHA: 02-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

SEÑOR

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL**

DEMANDADA: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número **52.375.129** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 323.415 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la Copropiedad **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** registrada en la base de datos No. 1570 del 15 de diciembre de 2011, según certificado de Representación Legal expedido por la alcaldía local de Antonio Nariño, domiciliada en Bogotá e identificada con NIT No. 900.526.199-1, debidamente representada por su administradora y representante legal **E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 55.171.901**, manifiesto a usted señor Juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en Bogotá, contra **SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **52.222.259** domiciliado en la ciudad de Bogotá, en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del **Local No. 42** del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en título que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

HECHOS

1. El representante legal en atribución de administrador emitió la certificación de la deuda conforme a las pretensiones de la Demanda.
2. La parte demandada a pesar de haber sido requerida para el pago de las cuotas de administración hasta la fecha, no ha cumplido con su obligación de realizar el pago de las cuotas de administración en mora.
3. La demandada dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del **LOCAL No. 42 DEL CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO**, conforme a la certificación expedida por la señora **ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO**, en su condición de representante legal del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada mediante el **NIT: 900.526.199-1**, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada **SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA** y a favor del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1° DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **(\$113.800) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2018.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **(\$186.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019 con vencimiento el día 31 de enero de 2019.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **(\$186.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019 con vencimiento el día 28 de febrero de 2019.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **(\$186.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019 con vencimiento el día 31 de marzo de 2019.



*FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS*

8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019 con vencimiento el día 30 de abril de 2019.
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019 con vencimiento el día 31 de mayo de 2019.
12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019 con vencimiento el día 30 de junio de 2019.



*FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS*

- 14.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019 con vencimiento el día 31 de julio de 2019.
- 16.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019 con vencimiento el día 31 de agosto de 2019.
- 18.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2019.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

- 20.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019 con vencimiento el día 31 de octubre de 2019.
- 22.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 23.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019 con vencimiento el día 30 de noviembre de 2019.
- 24.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2019.
- 26.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS*

- 27.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020 con vencimiento el día 31 de enero de 2020.
- 28.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 29.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020 con vencimiento el día 29 de febrero del 2020.
- 30.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 31.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020 con vencimiento el día 31 de marzo del 2020.
- 32.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 33.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020 con vencimiento el día 30 de abril del 2020.



*FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS*

- 34.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 35.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020 con vencimiento el día 31 de mayo del 2020.
- 36.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 37.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.
- 38.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 39.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020 con vencimiento el día 31 de julio del 2020.



*FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS*

- 40.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 41.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020 con vencimiento el día 31 de agosto del 2020.
- 42.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 43.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2020.
- 44.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 45.** Por la suma **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020 con vencimiento el día 31 de octubre del 2020.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

- 46.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 47.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2020.
- 48.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 49.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2020.
- 50.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 51.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021 con vencimiento el día 31 de enero de 2021.
- 52.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS*

- 53.** Por la suma de **(\$137.000) PESOS MCTE**, por cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2018.
- 54.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 55.** Por la suma de **(\$36.000) PESOS MCTE**, por cuota de retroactivo del año 2019 correspondiente al mes de marzo de 2019 con vencimiento el día 31 de marzo de 2019.
- 56.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 57.** Por las cuotas futuras que se causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique su pago.
- 58.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 59.** Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.



*FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, título único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y Artículos 1973 a 2044 del Código Civil, los Artículos 518 a 524 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en: **(\$5.200.800) PESOS M/CTE.**

PRUEBAS

- 1. Poder para actuar.
- 2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- 3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por la señora **ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO**, en su condición de administradora y representante legal del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el que se consignan los valores adeudados.
- 4. Certificado de matrícula inmobiliaria local 42 No. 50S-40594794
- 5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

ANEXOS

1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada de la parte actora las recibe en la secretaria de su despacho o en la **CARRERA 48 A No 170-27** de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: acropolisjudicial@gmail.com
- Mi representado, **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** y su representante legal en la **CALLE 22 SUR No. 30 - 09 de Bogotá CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** oficina de administración de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: admon1demayo@hotmail.com
- La demandada en la dirección **CALLE 22 SUR No. 30 -09 al local No. 42 del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá me permito manifestar bajo juramento que desconozco dirección de correo electrónico del Demandado.

Atentamente;

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
CC. 52.375.129 DE BOGOTÁ
T.P 323.415 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/feb./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

8421

SECUENCIA: 8421

FECHA DE REPARTO: 15/02/2021 9:31:25a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 014 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005261991

CENTRO COMERCIAL ESQUINA
COMERCIAL

01

SOL128140

SOL128140

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

REPARTOHMM007

φχαστελγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

2021-00144

ACTA DE RADICACIÓN DE PROCESOS

COPIA ARCHIVO: SI ____ NO ____

COPIA TRASLADO: SI ____ NO ____

MEMORIAL PODER: SI ____ NO ____

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: SI ____ NO ____

CONTRATOS: SI ____ NO ____

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN: SI ____ NO ____

CHEQUES: SI ____ NO ____

LETRAS: SI ____ NO ____

PAGARES: SI ____ NO ____

FACTURAS: SI ____ NO ____

ESCRITURAS: SI ____ NO ____

ESCRITO CAUTELARES: SI ____ NO ____

OTROS: SI ____ NO ____.

OBSERVACIONES:

FECHA DE ENTRADA AL DESPACHO: 19 DE FEBRERO DE 2021

CAMILO CORCHUELO RODRÍGUEZ
Secretario

d.p.m.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

CORREO: j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WHATSAPP: (+57) 310 6251007

RADICADO: 2021-00144-00

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021.

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en la siguiente forma:

1. Por la libelista actora, acredítese su derecho de postulación en los términos del art. 2 del Decreto 196 de 1971.
2. Corríjase y alléguese nuevamente el poder especial otorgado para promover este juicio, adecuándolo a lo señalado en el art. 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. Infórmese la dirección -física y electrónica- dispuesta por quien ostenta la representación legal del extremo demandante para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No E-031 de hoy 25 de febrero de 2021.

CAMILO CORCHUELO RODRÍGUEZ
Secretario

JPGA.

Firmado Por:

NIDIA YINETH AREVALO MELO

¹ D. L. 806 de 2020 Art. 5° "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Se subraya).

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1c44248a6c0cb22ae55a1b30aef471c475b8ba9f63d6d282f27ab9c83ba573
8

Documento generado en 24/02/2021 01:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUBSANACIÓN DEMANDA - C.C. PRIMERA DE MAYO VS SANDRA DIAZ - PROCESO NO. 2021-144

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mar 02/03/2021 17:00

Para: Juzgado 14 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)

SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf;

Buenas tardes, señores: Juzgado 14 de Pequeñas causas y competencia Multiple de Bogotá, por medio del presente adjunto subsanación de la demanda del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ****C.C No 79.485.445****T.P No 64.889 C.S de la J****fph@acropolissa.com****Movil: 3102122713****MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ****C.C No 52.375.129****T.P No 323.415 C.S de la J****mdphm@acropolissa.com****Movil: 3153427058****GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS****CRA 48 A No 170-27****PBX 4660373****www.acropolissa.com**



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA
PROCESO: 2021-144

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 323.415 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora de la de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para **SUBSANAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. En relación con el numeral 1 del auto que inadmite la demanda, me permito acreditar mi derecho de postulación en los términos del artículo 2 del Decreto 196 de 1971.
2. En cumplimiento del numeral 2 del auto que inadmite la demanda, me permito allegar nuevamente el poder otorgado, adecuándolo a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Dando cumplimiento al artículo 3 del auto que inadmite, me permito informar la dirección y electrónica de quien ostenta la representación legal del extremo demandante para recibir notificaciones así:
4. **E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO** representante legal del extremo demandante, recibe notificaciones en la CALLE 22 SUR No. 30 - 09 de Bogotá CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

HORIZONTAL oficina de administración de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: admon1demayo@hotmail.com

Del Señor Juez,

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C 52.375.129 de Bogotá D.C
T.P No. 323.415 del C.S.J



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 458057

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **52375129**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	323415	18/02/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **octubre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADOS.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, según certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, personería Jurídica para el **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el día 15 de Diciembre de 2011, en la Alcaldía Local de Antonio Nariño de Bogotá, manifiesto a Usted señor juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.375.129** de Bogotá como Apoderada Principal, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 323.415 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, como Apoderado Suplente, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicien y lleven hasta el final el proceso ejecutivo de mínima cuantía del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA** quien es mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **52.222.259**, respecto de la obligación contenida por expensas comunes adeudadas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Centro Comercial y parte demandante y las que se llegaren a causar después de la última cuota certificada que corresponden al inmueble local comercial No. 42 ubicado en la **CALLE 22 SUR No. 30 -09 del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

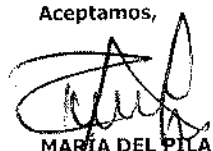
Mis Apoderados quedan investidos con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 77 del C.G.P.

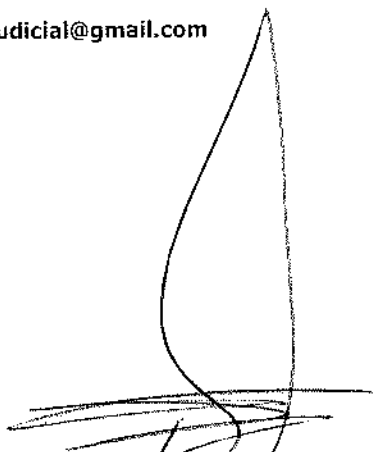
Sírvase señor juez reconocer personería a mis apoderados en los términos estipulados.

Correo electrónico de mis apoderados: acropolisjudicial@gmail.com


E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
C.C. 55.171.901

Aceptamos,


MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
CC. 52.375.129 DE BOGOTÁ
T.P. 323.415 del C. S de la J.
APODERADA PRINCIPAL


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
CC. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL C. S de la J.
APODERADO SUPLENTE

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 190-27, PBX 4660373 Bogotá Colombia



ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

PODERES PARA DEMANDAR ESQUIN PRIMERA DE MAYO

2 mensajes

Esquina Comercial 1 de Mayo <admon1demayo@hotmail.com>

1 de marzo de 2021, 12:39

Para: "ACROPOLISJUDICIAL@GMAIL.COM" <ACROPOLISJUDICIAL@gmail.com>

Buenos días,

Adjunto poderes.

PATRICIA MARTINEZ URREGO
AdministradoraEnviado desde [Outlook](#)

4 adjuntos**0387_210301122857_001.pdf**
180K**0388_210301123016_001.pdf**
176K**0389_210301123250_001.pdf**
338K**0386_210301110056_001.pdf**
620K

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

2 de marzo de 2021, 16:51

Para: FERNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
<MDPHM@acropolissa.com>, juridico3@acropolissa.com, Laura Forero Acropolis Comercial <comercial@acropolissa.com>

[El texto citado está oculto]

--

Cordialmente,**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713**MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ**
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058**GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS**
CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com

4 adjuntos

 **0387_210301122857_001.pdf**
180K

 **0388_210301123016_001.pdf**
176K

 **0389_210301123250_001.pdf**
338K

 **0386_210301110056_001.pdf**
620K

Al Despacho de la Señora Juez Informando

- ☒ 1. Se subsanó en tiempo Si ☒ No ☐
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término de traslado, la (s) parte (s) se pronunció en tiempo. Si ☐ No ☐
- ☐ 5. Término de emplazamiento vencido.
- ☐ 7. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 9. Poder.
- ☐ 10. Renuncia de poder.
- ☐ 11. Otro.

Bogotá, D.C.

08 de marzo de 2021



SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

CORREO: j14paccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WHATSAPP: (+57) 310 6251007

RADICADO: 2021-00144-00

Bogotá D. C., 15 de marzo de 2021.

Como quiera que fue debidamente subsanada la demanda y se hallan reunidos los requisitos de ley, pues se satisfacen las exigencias de los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, el Juzgado RESUELVE librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA MILENA DÍAZ AMÉZQUITA por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda allegada:

1. La suma de \$113.800,00 por la cuota de administración ordinaria vencida y no pagada el 31 de diciembre de 2018.

2. La suma de \$558.000,00 por tres (3) cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas entre el 31 de enero y el 31 de marzo de 2019, a razón de \$186.000,00 cada una de ellas.

3. La suma de \$4.356.000,00 por veintidós (22) cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas entre el 30 de abril de 2019 y el 31 de enero de 2021, a razón de \$198.000,00 cada una de ellas.

4. La suma de \$137.000,00 por la cuota de administración extraordinaria vencida y no pagada el 31 de diciembre de 2018.

5. La suma de \$36.000,00 por el retroactivo vencido y no pagado el 31 de marzo de 2019.

6. Los intereses moratorios sobre las expensas de administración en mora antes mencionadas, liquidados sobre cada una de ellas desde el día siguiente a su vencimiento particular y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Las expensas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 290 y S.s. del C. G. del P. o según lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la Doctora MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,
NIDIA YINET ARÉVALO MELO
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No E-044 de hoy 16 de marzo de 2021.

CAMILO CORCHUELO RODRÍGUEZ
Secretario

JPGA

Firmado Por:
NIDIA YINETH AREVALO MELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTAR NOTIFICACIONES - CC 1 DE MAYO VS SANDRA DIAZ, PROCESO NO. 2021-144

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mar 04/05/2021 15:34

Para: Juzgado 14 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CC 1 MAYO VS SANDRA DIAZ APORTAR NOTIFICACION (1).pdf;

Buenas tardes, señores: Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá, por medio del presente aportó notificaciones dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ****C.C No 79.485.445****T.P No 64.889 C.S de la J****fph@acropolissa.com****Movil: 3102122713****MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ****C.C No 52.375.129****T.P No 323.415 C.S de la J****mdphm@acropolissa.com****Movil: 3153427058****GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS****CRA 48 A No 170-27****PBX 4660373****www.acropolissa.com**



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1° DE MAYO – PROPIEDADHORIZONTAL

DEMANDADA: SANDRA MILENA DÍAZ AMÉZQUITA

RADICADO: 2021-00144

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho respetuosamente con el fin de aportar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 debidamente tramitadas y cotejadas con resultado positivo, por lo que solicito se tenga por notificada a la parte demandada **SANDRA MILENA DÍAZ AMÉZQUITA**, y se proceda a dictar la respectiva sentencia.

Agradezco la colaboración prestada

Del señor juez,

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ.

C.C. No 52.375.129 Bogotá

T.P. No. 323.415 C.S.J.

L.W



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

421498



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-30 PS 9

RADICADO: 2021-144

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P.

DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

DIRECCIÓN: CLL 22 SUR # 30-09 LC 42 C.C. ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SANDRA GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):

FECHA DE ENTREGA: 2021-04-05,

HORA: 9:50

TELÉFONO: 3228575499

NOTA:

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

7075

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 342 4025 341 3444 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C., Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE
RES MINCOMUNICACIONES No. 061168
NIT 800.785.653-9

COURIER

REMITENTE ACRUPOLIS JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA		DESTINATARIO NOMBRE: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA	
DIRECCIÓN CRA 10 # 14-30 PS 9		DIRECCIÓN CLL 22 SUR # 30-09 LC 42 C.C. ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H	
RADICADO: 2021-144		TEL. - P.H. - C.C.:	
PREPAGADO:		FECHA DE ENTREGA:	
IMPORTE: \$ 8000		FECHA CONFIRMADO:	
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S.		NOMBRE: Sandra Gonzalez	
FIRMA/DIY TEL:		NOMBRE, SELLO, CC Y TEL. 322 857 5499	

IMPRESO POR: 201-202-023-BOGOTÁ

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2021

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA



JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-30 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA PISO 9
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
PERSONAL (ART.291 C.G.P)
j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:
DD MM AAAA
24 / 03 / 2021

Señora: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA
Dirección: CALLE 22 SUR NO. 30 -09 LOCAL NO. 42 DEL CENTRO COMERCIAL ESQUINA
COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad: BOGOTÁ

Nº Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas Providencias
2021-144	EJECUTIVO	DD MM AAAA 15 / 03 / 2021

Demandante:
CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado:
SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial a través del correo electrónico j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o de forma personal si las circunstancias lo permiten, de inmediato, o dentro de los 5 X 10 30 _días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
Nombres y apellidos
Firma
C.C. 52.375.129
T.P. 323.415 del C.S de la J.



COLDELIVERY
EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **CF00000157**, el **22 DE ABRIL DE 2021**, correspondiente a un(a) **Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: MDPHM@ACROPOLISSA.COM

JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA / CRA 10 # 14-30 PS 9

DEMANDADO: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

NOTIFICADO: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

DIRECCION: CLL 22 SUR # 30-09 LC 42 DEL CC ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PH

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2021-144

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 0

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H

Resultado de la notificación:

Recibido Por: MARCELA SANCHEZ

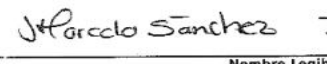
DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO: 3143263109

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: / LA PERSONA A NOTIFICAR SI LA BORA EN LA DIRECCION APORTADA

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.
IMAGEN

COLDELIVERY S.A.S. NIT 900.437.186-2 Reg. Postal 0378 / Lin. Min. Comun. 002890 Dir. Of. Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTÁ D.C. Dir. Of. Del CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. PBX 8050623 Email: gerencia@coldelivery.com Web: www.coldelivery.com.co		 CF00000157	Fecha A Misión 2021-04-21 13:45:36 Ofic. Origen JOSACIA S.A.S josacasm@colmail.com	DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
REMITENTE JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ CRA 10 # 14-30 PS 9		DESTINATARIO DESTINATARIO: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA DIRECCIÓN: CLL 22 SUR # 30-09 LC 42 DEL CC ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PH CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.		
ENVIADOR POR CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H				
Radicado 2021-144	Proceso Ejecutivo	Artículo Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P	Anexo Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.	
Cantidad 1	Alto cm	Ancho cm	Largo cm	Peso 0 kg
		\$ Valor Asegurado 64000	\$ Valor 8000	\$ Costo Manejo \$ Valor Otros
		\$ Valor Total 8000		
Recibido a Satisfacción  Nombre Legible / C.C.:		Fecha Recibido DD MM AAAA 2021 04 21 Hora Recibido HH MM SS 13 45 36	Devolución ☐ Dirección Incompleta ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe	Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **24 DE ABRIL DE 2021**.


ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL

COLDELIVERY
 SERVICIO AL MAYOR Y MENOR



JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-30 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA PISO 9
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
PERSONAL (ART. 292 C.G.P)
j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:
DD MM AAAA
20 / 04 / 2021

Señora: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA
Dirección: CALLE 22 SUR NO. 30 -09 LOCAL NO. 42 DEL CENTRO COMERCIAL ESQUINA
COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad: BOGOTÁ

Nº Radicación del Proceso
2021-144

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fechas Providencias
DD MM AAAA
15 / 03 / 2021

Demandante:
CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado:
SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha **15-03- 2021** donde se admitió la demanda __ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo __ o Dispuso
____ Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la
FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda y anexos Auto admisorio __ Mandamiento de pago X_ auto
ordena citarlo __

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10#14-30 PISO 9 -EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
correo electrónico: j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada

COPIA DELIVERY
NIT. 900.437.186-2
Licencia Mincomunicaciones: 002890

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ

Nombres y apellidos

Firma

C.C. 52.375.129

T.P. 323.415 del C.S de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA



COPI-DELIVERY
NIT. 500.437.186-2
Licencia Mincomunicaciones: 002890

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

CORREO: j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WHATSAPP: (+57) 310 6251007

RADICADO: 2021-00144-00

Bogotá D. C., 15 de marzo de 2021.

Como quiera que fue debidamente subsanada la demanda y se hallan reunidos los requisitos de ley, pues se satisfacen las exigencias de los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, el Juzgado RESUELVE librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA MILENA DÍAZ AMÉZQUITA por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda allegada:

1. La suma de \$113.800,00 por la cuota de administración ordinaria vencida y no pagada el 31 de diciembre de 2018.

2. La suma de \$558.000,00 por tres (3) cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas entre el 31 de enero y el 31 de marzo de 2019, a razón de \$186.000,00 cada una de ellas.

3. La suma de \$4.356.000,00 por veintidós (22) cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas entre el 30 de abril de 2019 y el 31 de enero de 2021, a razón de \$198.000,00 cada una de ellas.

4. La suma de \$137.000,00 por la cuota de administración extraordinaria vencida y no pagada el 31 de diciembre de 2018.

5. La suma de \$36.000,00 por el retroactivo vencido y no pagado el 31 de marzo de 2019.

6. Los intereses moratorios sobre las expensas de administración en mora antes mencionadas, liquidados sobre cada una de ellas desde el día siguiente a su vencimiento particular y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Las expensas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 290 y S.s. del C. G. del P. o según lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*.

Se reconoce personería a la Doctora MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No E-044 de hoy 16 de marzo de 2021.

CAMILO CORCHUELO RODRÍGUEZ
Secretario

JPGA

Firmado Por:

NIDIA YINETH AREVALO MELO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a5efb93431e83339cfb8ee47dd52de72666d371986ee06cf3471a6a74fc088
Documento generado en 15/03/2021 05:21:42 PM

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 ABR 2021
Licencia Minicomunicaciones: 002890

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TOL DELIVERY
NIT. 900.437.186-2
Licencia Mincomunicaciones: 002890

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

SEÑOR

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL**

DEMANDADA: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número **52.375.129** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 323.415 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la Copropiedad **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** registrada en la base de datos No. 1570 del 15 de diciembre de 2011, según certificado de Representación Legal expedido por la alcaldía local de Antonio Nariño, domiciliada en Bogotá e identificada con NIT No. 900.526.199-1, debidamente representada por su administradora y representante legal **E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 55.171.901**, manifiesto a usted señor Juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en Bogotá, contra **SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **52.222.259** domiciliado en la ciudad de Bogotá, en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del **Local No. 42** del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en título que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

HECHOS

1. El representante legal en atribución de administrador emitió la certificación de la deuda conforme a las pretensiones de la Demanda.
2. La parte demandada a pesar de haber sido requerida para el pago de las cuotas de administración hasta la fecha, no ha cumplido con su obligación de realizar el pago de las cuotas de administración en mora.
3. La demandada dejo de cancelar las cuotas de administración a su cargo del **LOCAL No. 42 DEL CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO**, conforme a la certificación expedida por la señora **ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO**, en su condición de representante legal del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada mediante el **NIT: 900.526.199-1**, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada **SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA** y a favor del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1° DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **(\$113.800) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2018.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **(\$186.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019 con vencimiento el día 31 de enero de 2019.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **(\$186.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019 con vencimiento el día 28 de febrero de 2019.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **(\$186.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019 con vencimiento el día 31 de marzo de 2019.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019 con vencimiento el día 30 de abril de 2019.
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019 con vencimiento el día 31 de mayo de 2019.
12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019 con vencimiento el día 30 de junio de 2019.

RECIBIDO
TEL. 908 437 136-2
Unidad Milio comunicações: 002890
21 ABR 2021
COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019 con vencimiento el día 31 de julio de 2019.
16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019 con vencimiento el día 31 de agosto de 2019.
18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2019.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019 con vencimiento el día 31 de octubre de 2019.
22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019 con vencimiento el día 30 de noviembre de 2019.
24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2019.
26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

COPIA VERIFICADA
Licencia Minicomunicaciones: 002890
Módulo 1 de 2

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

21 ABR 2021



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

27. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020 con vencimiento el día 31 de enero de 2020.
28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020 con vencimiento el día 29 de febrero del 2020.
30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020 con vencimiento el día 31 de marzo del 2020.
32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020 con vencimiento el día 30 de abril del 2020.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

- 34.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 35.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020 con vencimiento el día 31 de mayo del 2020.
- 36.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 37.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 con vencimiento el día 30 de junio del 2020.
- 38.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 39.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020 con vencimiento el día 31 de julio del 2020.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 ABR 2021
Licencia Mincomunicaciones: 002890
NIT. 900.437.186-2

COLDELIVERY
NIT. 900.437.186-2
Licencia Mincomunicaciones: 002890

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

- 40.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 41.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020 con vencimiento el día 31 de agosto del 2020.
- 42.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 43.** Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020 con vencimiento el día 30 de septiembre del 2020.
- 44.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 45.** Por la suma **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020 con vencimiento el día 31 de octubre del 2020.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020 con vencimiento el día 30 de noviembre del 2020.
48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2020.
50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **(\$198.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021 con vencimiento el día 31 de enero de 2021.
52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 ABR 2021
Licencia Municipal No. 002890

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

- 53.** Por la suma de **(\$137.000) PESOS MCTE**, por cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2018.
- 54.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de enero de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 55.** Por la suma de **(\$36.000) PESOS MCTE**, por cuota de retroactivo del año 2019 correspondiente al mes de marzo de 2019 con vencimiento el día 31 de marzo de 2019.
- 56.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 57.** Por las cuotas futuras que se causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique su pago.
- 58.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 59.** Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, título único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y Artículos 1973 a 2044 del Código Civil, los Artículos 518 a 524 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en: **(\$5.200.800) PESOS M/CTE.**

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL.**
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por la señora **ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO**, en su condición de administradora y representante legal del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el que se consignan los valores adeudados.
4. Certificado de matrícula inmobiliaria local 42 No. 50S-40594794
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

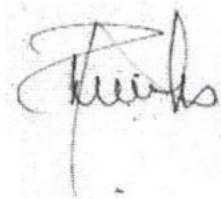
ANEXOS

1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada de la parte actora las recibe en la secretaria de su despacho o en la **CARRERA 48 A No 170-27** de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: acropolisjudicial@gmail.com
- Mi representado, **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** y su representante legal en la **CALLE 22 SUR No. 30 - 09** de Bogotá **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** oficina de administración de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: admon1demayo@hotmail.com
- La demandada en la dirección **CALLE 22 SUR No. 30 -09 al local No. 42 del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá me permito manifestar bajo juramento que desconozco dirección de correo electrónico del Demandado.

Atentamente;



MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
CC. 52.375.129 DE BOGOTÁ
T.P 323.415 del C. S de la J.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
ABOGADOS

SEÑOR

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E. S. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.375.129 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 323.415 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la Copropiedad **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** respetuosamente me dirijo a su despacho señor juez, con el fin de solicitarle se sirva.

DECRETAR

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la **CALLE 22 SUR No. 30 - 09 LOCAL No. 42 CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40594794**.

Del Señor Juez,

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
CC. 52.375.129 DE BOGOTÁ
T.P. 323.415 del C. S de la J.



MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADOS.

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, según certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, personería Jurídica para el **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el día 15 de Diciembre de 2011, en la Alcaldía Local de Antonio Nariño de Bogotá, manifiesto a Usted señor juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.375.129** de Bogotá como Apoderada Principal, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 323.415 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, como Apoderado Suplente, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicien y lleven hasta el final el proceso ejecutivo de mínima cuantía del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA** quien es mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **52.222.259**, respecto de la obligación contenida por expensas comunes adeudadas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Centro Comercial y parte demandante y las que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada que corresponden al inmueble local comercial No. 42 ubicado en la **CALLE 22 SUR No. 30 -09** del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

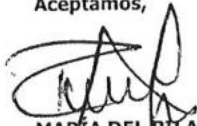
Mis Apoderados quedan investidos con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 77 del C.G.P.

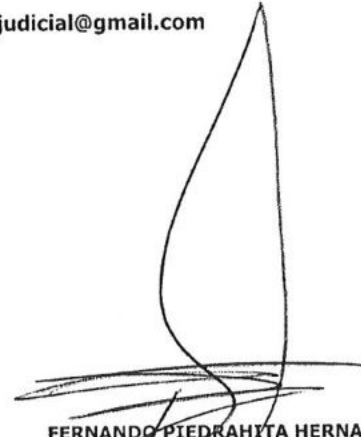
Sírvase señor juez reconocer personería a mis apoderados en los términos estipulados.

Correo electrónico de mis apoderados: acropolisjudicial@gmail.com


E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
C.C. 55.171.901

Aceptamos,


MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
CC. 52.375.129 DE BOGOTÁ
T.P. 323.415 del C. S de la J.
APODERADA PRINCIPAL


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
CC. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL C. S de la J.
APODERADO SUPLENTE

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, PBX 4660373 Bogotá Colombia



Radicado No. 20186530081751
Fecha: 18/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1570 ESCRITURA del 15 de Diciembre de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de ANTONIO NARIÑO, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 SUR # 30 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1570 del 15 de Diciembre de 2011, corrida ante la Notaría 12 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S113626.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Julio de 2014 se eligió a:

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 55171901, quien actuará como Administrador durante el periodo del 11 de Julio de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186530081751

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 02/02/2021 03:05 PM

Página 1 de 1



.. Tel: . Email:



02/02/2021 03:05 PM

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL

CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º. DE MAYO

ADMINISTRACIÓN

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO**, persona jurídica identificada con NIT. **900.526.199-1**, ubicada en la **calle 22 sur No.30-09** de Bogotá D.C certifica que el Local 42 de esta copropiedad, cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señora **DIAZ AMEZQUITA SANDRA MILENA**, adeudan hasta el mes de **Febrero** del año **2021**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MC. (5.398.800,oo)**

suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota administración Diciembre 2018	31-Diciembre-2018	\$ 113.800,oo
Cuota administración Enero de 2019	31-Enero-2019	\$ 186.000,oo
Cuota administración Febrero 2019	28-Feb.-2019	\$ 186.000,oo
Cuota administración Marzo 2019	31-Marzo-2019	\$ 186.000,oo
Cuota administración Abril 2019	30 – Abril -2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Mayo 2019	31 – Mayo-2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Junio 2019	30-Junio-2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Julio 2019	31-Julio-2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Agosto 2019	31-Agosto-2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Septiembre 2019	30-Sept.-2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Octubre 2019	31-Oct.-2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Noviembre 2019	30-nov.-2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Diciembre 2019	31-dic-2019	\$ 198.000,oo
Cuota administración Enero 2020	30-enero-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Febrero 2020	29-Feb.-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Marzo 2020	31-Marzo-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Abril 2020	30-Abril-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Mayo 2020	31-Mayo-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Junio 2020	30-Junio-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Julio 2020	31-Julio-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Agosto 2020	31-Agosto-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Septiembre 2020	30-Septiembre-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Octubre 2020	31-October-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Noviembre 2020	30-Noviembre-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Diciembre 2020	31-Diciembre-2020	\$198.000,oo
Cuota administración Enero 2021	31-Enero-2021	\$198.000,oo
Cuota administración Febrero 2021	29-Febrero-2021	\$198.000,oo
Total Cuotas de Administracion		\$5.225.800,oo

Otros Conceptos	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota extraordinaria Diciembre 2018	31-dic-2018	\$ 137.000,00
Retroactivo año 2019	31-Marzo -2019	\$ 36.000,00
Total Otros conceptos		\$ 173.000.00

Total deuda a fecha CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MC. (5.398.800,00)

El valor anterior más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el momento en que se encuentra en mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

Se expide la presente certificación a los (01) días del mes de Febrero de 2021 en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente



ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
Representante Legal


21 ABR 2021
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

21 ABR 2021

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210202763038784104

Nro Matrícula: 50S-40594794

Pagina 1

Impreso el 2 de Febrero de 2021 a las 03:12:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-12-2011 RADICACIÓN: 2011-119010 CON: ESCRITURA DE: 16-12-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0240CPZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1570 de fecha 13-12-2011 en NOTARIA 12 de BOGOTA D.C. LOCAL 42 ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H. con area de CONSTRUIDA 6.57 M2 AREA PRIVADA 5.18 M2 con coeficiente de 1.37% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA DE FIDUCIA MERCANTIL ADQUIRIO X CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL ADMINISTRATIVA DE FORERO FORERO ANA PURIFICACION ESCR. 1601 21-07-2010 NOTARIA 12 BOGOTA, ELLA ADQUIRIO X ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE GONZALEZ FORERO MARTINIANO ESCR. 1732 04-08-1983 NOTARIA 8 BOGOTA, EL ADQUIRIO X COMPRAVENTA DE BECERRA DE FUQUEN MARIA ESPERANZA ESCR. 4210 10-09-1976 NOTARIA 1 BOGOTA, ELLA ADQUIRIO X ADJUDICACION SUCESION DE PINEDA VDA DE BECERRA ANA SILVIA , BECERRA UMA/A JORGE SEGUN SUCESION DEL 03-02-1976 JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO BOGOTA, ESTE ADQUIRIO X COMPRAVENTA DE CIA DE INVERSIONES BOGOTA, S.A. ESCR. 8007 16-11-1962 NOTARIA 5 BOGOTA, REG. FOL. 113626.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 22 SUR 30 09 LC 42 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CALLE 22 SUR 32 A 43 LOCAL 42 ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 113626

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-2011 Radicación: 2011-119010

Doc: ESCRITURA 1570 del 13-12-2011 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO NIT 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-27919

Doc: ESCRITURA 189 del 29-02-2012 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$46,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO NIT 830.053.812-2

A: DIAZ AMEZQUITA SANDRA MILENA

CC# 52222259 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-2012 Radicación: 2012-121610

Doc: ESCRITURA 1616 del 19-12-2012 NOTARIA DOCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ES 1570 R.P.H.ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H.AREA CONSTRUI DEL LC 32 ART 25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210202763038784104

Nro Matrícula: 50S-40594794

Pagina 2

Impreso el 2 de Febrero de 2021 a las 03:12:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BIENES COMUNES ESENCIALES, PARAGRAF 1.2.3. INSTAL GENERALES DE ENERG ELEC. PROPIED DE LA INFRAESTRUC ELEC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO NIT 830.053.812-2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-6296

Fecha: 11-03-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-34763

FECHA: 02-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

21 ABR 2021
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Al Despacho de la Señora Juez Informando

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término de traslado, la (s) parte (s) se pronunció en tiempo. Si ☐ No ☐
- ☐ 5. Término de emplazamiento vencido.
- ☐ 7. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 9. Poder.
- ☐ 10. Renuncia de poder.
- ☒ 11. Otro.

Bogotá, D.C.

18 de mayo de 2021



SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

CORREO: j14paccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WHATSAPP: (+57) 310 6251007

RADICADO: 2021-00144-00

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2021.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada SANDRA MILENA DÍAZ AMÉZQUITA fue notificada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ del contenido de la demanda y del mandamiento de pago librado en su contra², no habiendo probado el pago de la obligación que se le enrostra en el plazo dispuesto para ello en el artículo 431 del C. G. del P. y sin que formulase excepciones previas o de mérito, éstas últimas en el lapso establecido en el artículo 442 num. 1° *ibídem*.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que:

(i) Se presentó como base de la acción una certificación de deuda expedida por quien para la data de presentación de la demanda acreditó ser la administradora de la copropiedad ejecutante en los términos del art. 48 de la Ley 675 de 2001, la cual contiene sendas obligaciones claras, expresas y exigibles, reuniendo así los requisitos estatuidos en el art. 422 del C. G. del P., de modo que las expensas allí incorporadas son susceptibles de ser reclamadas por esta vía.

(ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del compilado civil adjetivo, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, tal como se indicó *ab initio*, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito.

(iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea.

(iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Doc. 0008 Exp. Dig.

² Doc. 0007 Exp. Dig.

Están dadas las condiciones necesarias para que éste Despacho RESUELVA:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1° DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA MILENA DÍAZ AMÉZQUITA en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que se PRACTIQUE de la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a cautelar. Una vez reunidas las exigencias del art. 447 del C. G. del P. ENTRÉGUENSE al extremo ejecutante los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones del crédito y las costas que aquí resulten aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 y 440 inc. 2° del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de \$300.000,00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No E-084 de hoy 20 de mayo de 2021.

CAMILO CORCHUELO RODRÍGUEZ
Secretario

JPGA.

Firmado Por:

NIDIA YINETH AREVALO MELO
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0b33db8961bc1c582b2fd476ecd41bfde81675ce1b79f4bff68c382501470f

Documento generado en 19/05/2021 03:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Fecha 31/05/2021

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

No. Proceso 2021 - 0144

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 19 de mayo de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Agencias en Derecho (doc.0010 cd. 1. expd. digt.)	\$ 300.000,00
Expensas de notificación (fl. 3 doc. Doc. 0008 cd. 1 exp. digt.)	\$ 8.000,00
Total	\$ 308.000,00

**Camilo Corchuelo Rodríguez
Secretario**

Al Despacho de la Señora Juez Informando

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término de traslado, la (s) parte (s) se pronunció en tiempo. Si ☐ No ☐
- ☐ 5. Término de emplazamiento vencido.
- ☐ 7. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 9. Poder.
- ☐ 10. Renuncia de poder.
- ☒ 11. Otro.

Bogotá, D.C.

31 de mayo de 2021



SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
whatsapp (+57) 3106251007

EXP. 2021-00144

Bogotá D. C., treintauno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría (doc. 0011 cdno. 1 expd. digt.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° E 91 de Hoy 1° de junio de 2021.

Camilo Corchuelo Rodríguez
Secretario

C.C.R.

Firmado Por:

NIDIA YINETH AREVALO MELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3546969443069234ea3f5f6a4c0f41d75e472e2895d8e3192749edb9b2166d97**
Documento generado en 31/05/2021 04:29:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CENTRO COMERCIAL 1 DE MAYO VS SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA LOCAL 42 PROCESO 2021-144

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Lun 26/07/2021 11:04

Para: Juzgado 14 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>; FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>

 1 archivos adjuntos (809 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO VS SANDRA MILENA DIAZ LOCAL 42 PROCESO 2021-144.pdf;

Buenos días

Señores

JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

Por medio del presente procedemos a radicar memorial aportando liquidación de crédito del proceso en referencia.

AAG

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

Señor

JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO P.H

DEMANDADO: SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

PROCESO No: 2021-144

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, abogado en ejercicio Portadora de la T.P. No. 323.415 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Aportar liquidación de crédito de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **se incluye cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA, desde diciembre de 2018 hasta julio de 2021 e intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2021** para un gran total de **\$8.736.191.**
1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 491 de 2020 el cual cita lo siguiente:

“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación”.

Lo anterior, en concordancia con la resolución 738 de 2021 la cual resuelve:

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
ABOGADO.



“Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”

Conforme a lo anterior, la representación legal se encuentra vigente hasta tanto este vigente la emergencia sanitaria decretada a pesar de su vencimiento, es decir, actualmente todas las representaciones legales de las copropiedades están vigentes hasta agosto de 2021.

ANEXOS.

- Adjunto en (1) folios la liquidación del Crédito.
- Certificación de deuda (1) folio.
- Representación legal (1) folio.

Del Señor Juez,

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C. No. 52.375.129 de Bogotá.
T.P. No. 323.415 del C.S. de la J.
A.A.G

INTERESES MORATORIOS
LIQUIDACION DE CREDITO SANDRA MILENA AMEZQUITA LOCAL 42 PROCESO 2021-144

PRESTAMO	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADO	ABONO A CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES CORRIENTE BANCARIO	INTERES MORA , 1.5 I.C.B. SIN SOBREPASAR USURA	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
\$ 113.800	\$ 137.000	\$ 250.800		01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.082	\$6.082	
\$ 186.000		\$ 436.800		01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	2,40%	\$10.461	\$16.543	
\$ 186.000		\$ 622.800		01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$14.314	\$30.857	
\$ 186.000	\$ 36.000	\$ 844.800		01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	2,42%	\$20.455	\$51.312	
\$ 198.000		\$ 1.042.800		01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$25.184	\$76.496	
\$ 198.000		\$ 1.240.800		01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	2,42%	\$29.996	\$106.492	
\$ 198.000		\$ 1.438.800		01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$34.711	\$141.203	
\$ 198.000		\$ 1.636.800		01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	2,41%	\$39.447	\$180.650	
\$ 198.000		\$ 1.834.800		01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$44.310	\$224.960	
\$ 198.000		\$ 2.032.800		01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$49.092	\$274.052	
\$ 198.000		\$ 2.230.800		01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	2,39%	\$53.260	\$327.312	
\$ 198.000		\$ 2.428.800		01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$57.775	\$385.087	
\$ 198.000		\$ 2.626.800		01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	2,36%	\$62.091	\$447.178	
\$ 198.000		\$ 2.824.800		01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	2,35%	\$66.277	\$513.455	
\$ 198.000		\$ 3.022.800		01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$69.618	\$583.073	
\$ 198.000		\$ 3.220.800		05-mar-20	30-mar-20	26	18,95%	28,43%	2,37%	\$66.120	\$649.193	
\$ 198.000		\$ 3.418.800		01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$79.872	\$729.065	
\$ 198.000		\$ 3.616.800		01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	2,27%	\$82.237	\$811.302	
\$ 198.000		\$ 3.814.800		01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$86.405	\$897.707	
\$ 198.000		\$ 4.012.800		01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$90.890	\$988.597	
\$ 198.000		\$ 4.210.800		01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	2,29%	\$96.269	\$1.084.866	
\$ 198.000		\$ 4.408.800		01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$101.127	\$1.185.993	
\$ 198.000		\$ 4.606.800		01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	2,26%	\$104.171	\$1.290.164	
\$ 198.000		\$ 4.804.800		01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$107.147	\$1.397.311	
\$ 198.000		\$ 5.002.800		01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	2,18%	\$109.186	\$1.506.497	
\$ 198.000		\$ 5.200.800		01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	2,17%	\$112.597	\$1.619.094	
\$ 198.000		\$ 5.398.800		01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$110.477	\$1.729.571	
\$ 198.000		\$ 5.596.800		01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	2,18%	\$121.800	\$1.851.371	
\$ 198.000		\$ 5.794.800		01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$125.385	\$1.976.756	
\$ 198.000		\$ 5.992.800		01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$133.295	\$2.110.051	
\$ 198.000		\$ 6.190.800		01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$133.180	\$2.243.231	
\$ 206.000		\$ 6.396.800		01-jul-21	21-jul-21	21	17,18%	25,77%	2,15%	\$96.160	\$2.339.391	
\$ 6.223.800	\$ 173.000	\$ 6.396.800										
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 31/07/2021 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$2.339.391	
TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS ORDINARIAS HASTA JULIO 2021											\$6.396.800	
TOTAL OBLIGACIÓN											\$8.736.191	

CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º. DE MAYO

NIT.900.526.199

ADMINISTRACIÓN

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO**, persona jurídica identificada con NIT. **900.526.199-1**, ubicada en la **calle 22 sur No.30-09** de Bogotá D.C. certifica que el Local 42 de esta copropiedad, cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señora DIAZ AMEZQUITA SANDRA MILENA, adeudan de los meses de Febrero del 2021 a Julio de 2021, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MC. (\$1.196.000,00)**

suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Administración Febrero 2021	28-Febrero-2021	\$198.000,00
Cuota Administración Marzo 2021	31-Marzo-2021	\$198.000,00
Cuota Administración Abril 2021	30-Abril-2021	\$198.000,00
Cuota Administración Mayo 2021	30-Mayo-2021	\$198.000,00
Cuota Administración Junio 2021	30-Junio-2021	\$198.000,00
Cuota administración Julio 2021	31-Julio-2021	\$206.000,00
Total Cuotas de Administración		\$1.196.000,00

TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MC.

El valor anterior más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el momento en que se encuentra en mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

Se expide la presente certificación a los **(22)** días del mes de **Julio** de **(2021)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente



E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
Representante Legal



ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1570 ESCRITURA del 15 de Diciembre de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de ANTONIO NARIÑO, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 SUR # 30 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1570 del 15 de Diciembre de 2011, corrida ante la Notaría 12 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S113626.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Julio de 2014 se eligió a:

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO con CÉDULA DE CIUDADANIA 55171901, quien actuará como Administrador durante el periodo del 11 de Julio de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186530081751

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/07/2021 06:08 PM

Página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **023**

Fecha: **28/07/2021**

Página: **1**

o. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
01 41 89 014 19 02024	Ejecutivo Singular	YAMILE SUA MENDIVELSO	NOFAL RICARDO OSPINA VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
01 41 89 014 19 02181	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIALIS MEJIA MEJIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
01 41 89 014 20 00590	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESORES - CANAPRO	ALIRIO LLANOS MURCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
01 41 89 014 20 01032	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERY ALEXANDRA VERGARA CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
01 41 89 014 21 00081	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO ANDRES SERRANO DELGADILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021
01 41 89 014 21 00144	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO P.H.	SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/07/2021	02/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CAMILO CORCHUELO RODRIGUEZ
SECRETARIO



Al Despacho de la Señora Juez Informando

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término de traslado, la (s) parte (s) se pronunció en tiempo. Si ☐ No ☐
- ☐ 5. Término de emplazamiento vencido.
- ☐ 7. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 9. Poder.
- ☐ 10. Renuncia de poder.
- ☒ 11. Otro.

Bogotá, D.C.

26 de agosto de 2021



SECRETARÍA



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014189014

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/01/2019	1/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$250.800,00	\$250.800,00	\$0,00	\$0,00	\$173,64	\$173,64	\$0,00	\$250.973,64
2/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$250.800,00	\$0,00	\$0,00	\$5.209,33	\$5.382,98	\$0,00	\$256.182,98
1/02/2019	1/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$186.000,00	\$436.800,00	\$0,00	\$0,00	\$309,93	\$5.692,91	\$0,00	\$442.492,91
2/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$436.800,00	\$0,00	\$0,00	\$8.368,24	\$14.061,15	\$0,00	\$450.861,15
1/03/2019	1/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$186.000,00	\$622.800,00	\$0,00	\$0,00	\$435,38	\$14.496,53	\$0,00	\$637.296,53
2/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$622.800,00	\$0,00	\$0,00	\$13.061,27	\$27.557,80	\$0,00	\$650.357,80
1/04/2019	1/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$222.000,00	\$844.800,00	\$0,00	\$0,00	\$589,22	\$28.147,02	\$0,00	\$872.947,02
2/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$844.800,00	\$0,00	\$0,00	\$17.087,41	\$45.234,44	\$0,00	\$890.034,44
1/05/2019	1/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$198.000,00	\$1.042.800,00	\$0,00	\$0,00	\$727,98	\$45.962,42	\$0,00	\$1.088.762,42
2/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.042.800,00	\$0,00	\$0,00	\$21.839,54	\$67.801,96	\$0,00	\$1.110.601,96
1/06/2019	1/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$198.000,00	\$1.240.800,00	\$0,00	\$0,00	\$864,63	\$68.666,59	\$0,00	\$1.309.466,59
2/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.240.800,00	\$0,00	\$0,00	\$25.074,19	\$93.740,78	\$0,00	\$1.334.540,78
1/07/2019	1/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$198.000,00	\$1.438.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.001,68	\$94.742,46	\$0,00	\$1.533.542,46
2/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.438.800,00	\$0,00	\$0,00	\$30.050,46	\$124.792,92	\$0,00	\$1.563.592,92
1/08/2019	1/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$198.000,00	\$1.636.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.141,62	\$125.934,53	\$0,00	\$1.762.734,53
2/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.636.800,00	\$0,00	\$0,00	\$34.248,48	\$160.183,01	\$0,00	\$1.796.883,01
1/09/2019	1/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$198.000,00	\$1.834.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.279,71	\$161.462,73	\$0,00	\$1.996.262,73
2/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.834.800,00	\$0,00	\$0,00	\$37.111,73	\$198.574,46	\$0,00	\$2.033.374,46
1/10/2019	1/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$198.000,00	\$2.032.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.403,54	\$199.977,99	\$0,00	\$2.232.777,99
2/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.032.800,00	\$0,00	\$0,00	\$42.106,08	\$242.084,07	\$0,00	\$2.274.862,07
1/11/2019	1/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$198.000,00	\$2.230.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.535,25	\$243.619,32	\$0,00	\$2.474.419,32
2/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.230.800,00	\$0,00	\$0,00	\$44.522,26	\$288.141,58	\$0,00	\$2.518.941,58
1/12/2019	1/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$198.000,00	\$2.428.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.662,18	\$289.803,77	\$0,00	\$2.718.603,77
2/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.428.800,00	\$0,00	\$0,00	\$49.865,53	\$339.669,30	\$0,00	\$2.768.469,30
1/01/2020	1/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$198.000,00	\$2.626.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.785,90	\$341.455,19	\$0,00	\$2.968.255,19
2/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.626.800,00	\$0,00	\$0,00	\$53.576,92	\$395.032,11	\$0,00	\$3.021.832,11
1/02/2020	1/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$198.000,00	\$2.824.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.946,76	\$396.978,87	\$0,00	\$3.221.778,87
2/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.824.800,00	\$0,00	\$0,00	\$54.509,15	\$451.488,02	\$0,00	\$3.276.288,02
1/03/2020	1/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$198.000,00	\$3.022.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.072,57	\$453.560,59	\$0,00	\$3.476.360,59
2/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$3.022.800,00	\$0,00	\$0,00	\$62.177,09	\$515.737,67	\$0,00	\$3.538.537,67
1/04/2020	1/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$198.000,00	\$3.220.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.181,47	\$517.919,15	\$0,00	\$3.738.719,15
2/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$3.220.800,00	\$0,00	\$0,00	\$63.262,67	\$581.181,81	\$0,00	\$3.801.981,81
1/05/2020	1/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$198.000,00	\$3.418.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.260,51	\$583.442,33	\$0,00	\$4.002.242,33
2/05/2020	31/05/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$3.418.800,00	\$0,00	\$0,00	\$67.815,38	\$651.257,71	\$0,00	\$4.070.057,71
1/06/2020	1/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$198.000,00	\$3.616.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.383,25	\$653.640,96	\$0,00	\$4.270.440,96
2/06/2020	30/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.616.800,00	\$0,00	\$0,00	\$69.114,18	\$722.755,13	\$0,00	\$4.339.555,13
1/07/2020	1/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$198.000,00	\$3.814.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.513,72	\$725.268,85	\$0,00	\$4.540.068,85
2/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.814.800,00	\$0,00	\$0,00	\$75.411,52	\$800.680,37	\$0,00	\$4.615.480,37
1/08/2020	1/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$198.000,00	\$4.012.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.666,22	\$803.346,59	\$0,00	\$4.816.146,59
2/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$4.012.800,00	\$0,00	\$0,00	\$79.986,68	\$883.333,28	\$0,00	\$4.896.333,28
1/09/2020	1/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$198.000,00	\$4.210.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.805,93	\$886.139,21	\$0,00	\$5.096.939,21
2/09/2020	30/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$4.210.800,00	\$0,00	\$0,00	\$81.371,97	\$967.511,17	\$0,00	\$5.178.311,17
1/10/2020	1/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$198.000,00	\$4.408.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.900,85	\$970.412,02	\$0,00	\$5.379.212,02
2/10/2020	31/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.408.800,00	\$0,00	\$0,00	\$87.025,47	\$1.057.437,50	\$0,00	\$5.466.237,50
1/11/2020	1/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$198.000,00	\$4.606.800,00	\$0,00	\$0,00	\$2.993,82	\$1.060.431,31	\$0,00	\$5.667.231,31
2/11/2020	30/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$4.606.800,00	\$0,00	\$0,00	\$86.820,75	\$1.147.252,07	\$0,00	\$5.754.052,07
1/12/2020	1/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$198.000,00	\$4.804.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.063,13	\$1.150.315,20	\$0,00	\$5.955.115,20
2/12/2020	31/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.804.800,00	\$0,00	\$0,00	\$91.893,84	\$1.242.209,04	\$0,00	\$6.047.009,04
1/01/2021	1/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$198.000,00	\$5.002.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.166,51	\$1.245.375,55	\$0,00	\$6.248.175,55
2/01/2021	31/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$5.002.800,00	\$0,00	\$0,00	\$94.995,38	\$1.340.370,93	\$0,00	\$6.343.170,93
1/02/2021	1/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$198.000,00	\$5.200.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.329,14	\$1.343.700,07	\$0,00	\$6.544.500,07
2/02/2021	28/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$5.200.800,00	\$0,00	\$0,00	\$89.886,66	\$1.433.586,73	\$0,00	\$6.634.386,73
1/03/2021	1/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$198.000,00	\$5.398.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.433,01	\$1.437.019,74	\$0,00	\$6.835.819,74



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014189014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

2/03/2021	31/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$5.398.800,00	\$0,00	\$0,00	\$102.990,36	\$1.540.010,10	\$0,00	\$6.938.810,10
1/04/2021	1/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$198.000,00	\$5.596.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.540,66	\$1.543.550,76	\$0,00	\$7.140.350,76
2/04/2021	30/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$5.596.800,00	\$0,00	\$0,00	\$102.679,05	\$1.646.229,81	\$0,00	\$7.243.029,81
1/05/2021	1/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$198.000,00	\$5.794.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.648,88	\$1.649.878,70	\$0,00	\$7.444.678,70
2/05/2021	31/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$5.794.800,00	\$0,00	\$0,00	\$109.466,44	\$1.759.345,14	\$0,00	\$7.554.145,14
1/06/2021	1/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$198.000,00	\$5.992.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.771,60	\$1.763.116,74	\$0,00	\$7.755.916,74
2/06/2021	30/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$5.992.800,00	\$0,00	\$0,00	\$109.376,39	\$1.872.493,13	\$0,00	\$7.865.293,13
1/07/2021	1/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$198.000,00	\$6.190.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.890,14	\$1.876.383,27	\$0,00	\$8.067.183,27
2/07/2021	26/07/2021	25	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$6.190.800,00	\$0,00	\$0,00	\$97.253,52	\$1.973.636,79	\$0,00	\$8.164.436,79

Total Capital	\$ 6.190.800,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.973.636,79
Total a pagar	\$ 8.164.436,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.164.436,79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
whatsapp (+57) 3106251007

EXP. 2021-0144

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De cara a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (doc. 14 cdno. 1 expd. digt.), el despacho advierte las siguientes irregularidades.

Primero, se realizó con fecha de corte al 31 de julio de 2021, siendo que se presentó el 26 de julio anterior, de forma tal que se liquidaron intereses moratorios no causados, incluyéndose además la cuota de administración del mes de julio de 2021, siendo que aquella se hacía exigible hasta el 31 de dicho mes y año.

De otra parte, los intereses de mora no fueron calculados en estricto sentido, de acuerdo a las tasas legales autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., se realiza la liquidación del crédito que se anexa al presente proveído, la cual se sintetiza en el siguiente recuadro,

Total Capital	\$ 6.190.800,00
Total Intereses de Mora	\$ 1.973.636,79
Total a pagar	\$ 8.164.436,79

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$8.164.436,79 con fecha de corte al 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° E 148 de Hoy 27 de agosto de 2021.

*Camilo Corchuelo Rodríguez
Secretario*

C.C.R.

Firmado Por:

Nidia Yineth Arevalo Melo

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13833ab26d839d18ed9bf071ae1de98abae612a6a11b7872183aa1944acd3662

Documento generado en 26/08/2021 03:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
JGOMEZAG FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012051014**

DEPENDENCIA: **110014189014 JUZ**
014 CVL MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **09/06/2022 4:27:17 PM**
REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **09/06/2022 03:40:19 PM**
CAMBIO CLAVE: **25/05/2022 09:37:39**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **09/06/2022 04:27:13 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

110014189014

20210014400

**Este número de proceso tiene varios
demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia
subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

OFICINA DE APOYO

DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

LISTA DE CHEQUEO REPARTO DIGITAL

JUZGADO QUE ENTREGA

14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

JUZGADO DE ORIGEN

14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NUMERO DE PROCESO

11001420210014400

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

CENTRO
COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO

SANDRA MILENA DÍAZ AMÉZQUITA

TITULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN

CLASE

NUMERO DEL TITULO VALOR

TOTAL TITULOS

PAGARE

☐

LETRA

☐

ESCRITURA

☐

FACTURAS

☐

OTROS

Certificación de deuda (art. 48 Ley 675 de 2001)

1

CUANTIAS

MINIMA☐

MENOR☐

CUMPLIMIENTO REQUISITOS (Acuerdo PSA13-9984 - PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032, ultimo acuerdo)

REQUISITOS

SI

NO

ORDEN DOCUMENT O FINAL

PAGINA FINAL

¿Ha tenido actividad en los últimos 6 meses?

☒

☐

¿Tiene Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución?

☒

☐

¿Tiene la liquidación de costas esta en firme?

☒

☐

¿Cuenta con la copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica (pagador) y entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada?

☒

☐

¿Tiene los depósitos convertidos por el portal Web del Banco Agrario, en caso de no tener, tiene la constancia de No título?

☒

☐

¿Tiene traslado de proceso portal web del Banco Agrario?

☒

☐

CUMPLIMIENTO REQUISITOS PROTOCOLO ACUERDO PCSJA20-11567 Y CIRCULAR 2027

REQUISITOS

SI

NO

¿La carpeta Electrónica del proceso judicial se identifica correctamente con el código único de identificación (C.U.I) compuesto por los 23 dígitos?

☒

☐

Favor diligenciar la siguiente información teniendo en cuenta el índice electrónico

CUADERNOS

ORDEN DOCUMENTO FINAL

PAGINA FINAL

CUADERNOS

ORDEN DOCUMENTO FINAL

PAGINA FINAL

CUADERNOS

ORDEN DOCUMENTO FINAL

PAGINA FINAL

CUADERNO 1

20

88

CUADERNO 5

CUADERNO 9

CUADERNO 2

13

30

CUADERNO 6

CUADERNO 10

CUADERNO 3

CUADERNO 7

CUADERNO 11

CUADERNO 4

CUADERNO 8

CUADERNO 12

TOTAL CUADERNOS

2

OBSERVACIONES ADICIONALES:

DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO DEL JUZGADO REMITENTE

Nombre del Funcionario/Servidor:

Juan Pablo Gómez Aguilar

FIRMA:

Cargo:

Secretario

Firmado Por:

Juan Pablo Gomez Aguilar
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4272d17eb319f7f243e1f5fad2d3c90e026bffc3b2484e50aeab1352a792c87**

Documento generado en 13/06/2022 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/Jun/2022

Página: 1

11-001-41-89014-2021-00144-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

019

4764

17/Jun/2022

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

52222259

NOMBRE

SANDRA MILENA DIAZ AMEZQUITA

PARTE

DEMANDADO 





u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO